



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°115-2023-MPA/A.**

Atalaya, 27 de abril de 2023.

### **VISTO:**

La Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Informe N° 1302-2022-SGSLO-GIO-MPA, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Acta de Conformidad de Obra – Valorización N° 01 por mayores metrados, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Informe N° 018-2023-JBDAV-EO-SGSLO/MPA, de fecha 16 de febrero de 2023, el Informe N° 0101-2023-MPA-GODU, de fecha 21 de febrero de 2023, el Proveído N° 0114-2023-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 17 de marzo de 2023, el Informe N° 043-2023-JBDAV-EO-SGSLO/MPA, de fecha 23 de marzo de 2023, el Informe N° 126-2023-MPA-GM-GODU/SGLSLO, de fecha de 24 de marzo de 2023, el Proveído N° 0132-2023-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 04 de abril de 2023, el Oficio N° 0131-2023-GM-MPA, de fecha 04 de abril de 2023, la Carta N° 007-2023-RC/YIAC-CA-ATALAYA, de fecha 18 de abril de 2023, la Opinión Legal N°052-2023-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 25 de abril de 2023, el Informe N° 242-2023-GM-MPA, de fecha 25 de abril de 2023, el Memorandum N°137-2023-MPA/A, de fecha 25 de abril de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, resuelve aprobar la valorización por mayores metrados de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SERJALI, DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2490808"** por el monto de S/ 93,898.50 (noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho con 50/100 soles), en favor del Consorcio Atalaya;

Que, mediante INFORME N° 1302-2022-SGSLO-GIO-MPA, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que el monto neto a facturar y apagar a favor del contratista sobre la valorización es de S/ 93,898.50 (noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho con 50/100 soles), incluido IGV, y recomienda se proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE OBRA – VALORIZACIÓN N° 01 POR MAYORES METRADOS, de fecha 29 de diciembre de 2022, que suscribe el Ing. Franklin Reategui Ruíz Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Atalaya, señala que el consorcio Atalaya ha cumplido con prestar servicios para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SERJALI, DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2490808"**, pago de valorización N° 01 por mayores metrados aprobados por el supervisor de obra,



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°115-2023-MPA/A.**

correspondiente al mes de octubre de 2022, a favor del Consorcio Atalaya, siendo el monto bruto valorizado S/ 93,898.50 (noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho con 50/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 018-2023-JBDAV-EO-SGSLO/MPA, de fecha 16 de febrero de 2023, el Evaluador de Obras II de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, señala que de la revisión del informe de valorización de obra de mayores metrados del mes de octubre de 2022 del residente de obra, y respecto del sustento técnico del ASIENTO N° 129, 173 y 177, sugiere retirar de la valorización de mayores metrados las partidas ejecutadas según lo descrito en los asientos mencionados, toda vez que ello no encaja dentro de la definición de mayores metrados. En consecuencia, efectuado una nueva evaluación de mayores metrados, el monto resultante es S/ 82,091.44 (ochenta y dos mil noventa y uno con 44/100 soles), por lo que recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM;

Que, mediante el INFORME N° 0101-2023-MPA-GODU, de fecha 21 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, señala que, de la evaluación de los documentos, recomienda declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM;

Que, mediante PROVEIDO N° 0114-2023-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 17 de marzo de 2023, la gerencia de asesoría jurídica solicita al área correspondiente la presentación del informe complementario que sustente los fundamentos del pedido de nulidad de Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM;

Que, mediante INFORME N° 043-2023-JBDAV-EO-SGSLO/MPA, de fecha 23 de marzo de 2023, el Evaluador de Obras II de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica que el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM, son las observaciones identificadas en las partidas que no corresponden a un mayor metrado según se detalla en los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo aquellas que en su defecto corresponderían a un adicional de acuerdo a la norma correspondiente. En consecuencia, el presupuesto según las observaciones identificadas, quedaría de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto solicitado	S/ 93,898.50
Presupuesto real	S/ 82,091.44
Presupuesto no considerado	S/ 11,807.06

Que, mediante INFORME N° 005-2023-MPA-GM-GODU-SGSLO/PMT-ESP.LT, de fecha 17 de febrero de 2023, se solicitó notificar al Consorcio Atalaya el informe de evaluación sobre liquidación de la obra, para su pronunciamiento y de acuerdo a las observaciones identificadas se consideró el monto de S/ 82,091.44 (ochenta y dos mil noventa y uno con 44/100 soles) incluido IGV, como nuevo monto de la valorización de mayores metrados. Al respecto, mediante CARTA N° 0035-2023-MPA/GODU, de fecha 17 de febrero de 2023, se notificó al contratista ejecutor y en respuesta el Consorcio Atalaya, de manera independiente al trámite de la liquidación de la obra, se pronunció mediante la CARTA N° 006-2023-RC/YIAC-CA-ATALAYA, de fecha 03 de marzo de 2023, levantando y corrigiendo las observaciones correspondientes a la valorización de mayores metrados N° 01, para su revisión y trámite de pago. En consecuencia, la valorización de mayores metrados quedaría de acuerdo al monto de S/ 82,091.44 (ochenta y dos mil noventa y uno con 44/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 126-2023-MPA-GM-GODU/SGSLO, de fecha 24 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta el informe complementario solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y recomienda proceder de acuerdo a ley y la conformidad de lo subsanado por el contratista ejecutor Consorcio Atalaya, con la finalidad de continuar los procesos administrativos de nulidad de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM y tramites de liquidación financiera de la obra;



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°115-2023-MPA/A.**

Que mediante PROVEIDO N° 0132-2023-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 04 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera pertinente notificar mediante carta a la Sra. Yanet Inés Aragón Castañeda, Representante Común del Consorcio Atalaya, la copia de los documentos correspondientes al pedido de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, en cumplimiento de numeral 213.2, del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por cuanto, deberá otorgarse el plazo señalado al contratista a fin que cumpla con efectuar el descargo respectivo o alegar lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, por cuanto esta resolución es favorable al administrado;

Que, mediante OFICIO N° 0131-2023-GM-MPA, de fecha 04 de abril de 2023, la Gerencia Municipal notifica a través del correo electrónico, enviado el 11 de abril de 2023, al representante común del Consorcio Atalaya la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM, para su descargo respectivo;

Que, mediante CARTA N° 007-2023-RC/YIAC-CA-ATALAYA, de fecha 18 de abril de 2023, a través de mesa de partes de la entidad municipal, emite pronunciamiento al pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM, indicando que en su oportunidad ha emitido la CARTA N° 006-2023-RC/YIAC-CA-ATALAYA, de fecha 03 de marzo de 2023, en el que presenta el levantamiento de observaciones de los mayores metrados de obra con el monto de S/ 82,091.44 (ochenta y dos mil noventa y uno con 44/100 soles); asimismo, comunica que mediante CARTA N° 005-2023-RC/YIAC-CA-ATALAYA, de fecha 03 de marzo de 2023, se ratifica el monto subsanado en la liquidación final de la obra, en consecuencia, procede a consentir la modificación del monto de los mayores metrados, con la finalidad de proseguir los procesos administrativos de nulidad de la Resolución Gerencial N° 311-2022-MPA/GM;

Que, mediante Opinión Legal N°052-2023-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 25 de abril de 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, resulta PROCEDENTE Declarar la Nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, que resuelve aprobar la valorización por mayores metrados de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SERJALI, DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2490808"** por el monto de S/ 93,898.50 (noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho con 50/100 soles), en favor del Consorcio Atalaya; por cuanto agravia el interés público, y contener causal de nulidad prescrito en el artículo 10º numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 242-2023-GM-MPA, de fecha 25 de abril de 2023, el Gerente Municipal-MPA, dirigido al Despacho de Alcaldía, remite la Opinión Legal presentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que, resulta PROCEDENTE Declarar la Nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, que resuelve aprobar la valorización por mayores metrados de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SERJALI, DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2490808"** por el monto de S/ 93,898.50 (noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho con 50/100 soles);

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°115-2023-MPA/A.**

Que, de acuerdo al numeral 205.10 del artículo 205, de la norma citada señala que, cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;

En el numeral 205.11 de la acotada norma señala, el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley;

En el numeral 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 9° que, Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 10, de la norma citada señala, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11° indica, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. [...]. En su numeral 11.3 señala que; la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, conforme señala el numeral 12.1 del artículo 12, de la norma citada, señala: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a la letra dice: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Memorandum N°137-2023-MPA/A, de fecha 25 de abril de 2023, el Alcalde dispone la proyección de la Resolución de Nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, que resuelve aprobar la valorización por mayores metrados de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SERJALI, DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2490808"**;

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°115-2023-MPA/A.**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311-2022-MPA/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022,** que resuelve aprobar la valorización por mayores metrados de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SERJALI, DISTRITO DE RAYMONDI – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2490808" por el monto de S/ 93,898.50 (noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho con 50/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya ([www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE,** a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
Francisco de Asís Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

C/c  
ALC  
GM  
GAJ  
GODU  
SG  
Interesado  
ARCHIVO